



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-105-2009-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA U OPERACIONAL AL HOSPITAL NACIONAL "JORGE MAZZINI VILLACORTA", DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra los señores: **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Director Médico y **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MÉNDEZ**, Jefe de Servicio de Pensionado, quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de fs. 27; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, fs. 36 y **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MÉNDEZ**, fs. 38.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la

Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 33** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Fiscal General de la República y de **fs. 34 y 35**, los emplazamientos de los señores: **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MÉNDEZ y JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, respectivamente.

IV.-) De **fs. 36 y 37 y fs. 46** se encuentran agregados los escritos presentados por conducto particular y suscritos por el señor **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **Primer Escrito (fs. 36 y 37)** "Que de conformidad a resolución dictada a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, me ha emplazado sobre los siguientes hechos: "REPARO UNO (Hallazgo 1.1.1): PERSONAL DESEMPEÑANDO DIFERENTES FUNCIONES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que treinta y nueve empleados realizaban funciones diferentes a la plaza asignada, la diligencia se originó al autorizar que el personal fungiera en plazas diferentes a las de su nombramiento. Con lo anterior se incumplió el Artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Por lo que deberá responder el señor JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ, Director Médico. Esta atribución de responsabilidad administrativa carece de fundamento, en virtud de que esta situación se ha venido ejecutando desde el año dos mil tres, es decir, no ha sido arbitraria ni iniciada por mi persona, y ha funcionado, porque dichas plazas ameritaban personal capacitado, no obstante ello, solicité en su momento la reclasificación de plazas ante el Ministerio de Hacienda, de tal suerte que he hecho gestiones para solventar esta situación. Esta última afirmación la fundamento con documentación que presente en su momento, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número JC-42-2008-7. Consecuente con ello, contesto este reparo en sentido negativo. REPARO DOS (Hallazgo 1.1.2) PRESTACION NO AUTORIZADA DE ALIMENTACION A EMPLEADOS DE SERVICIO GENERALES. Según informe de Auditoría, se verificó que la Administración del hospital proporcionó alimentación al personal de Servicios Generales en el año dos mil siete, sin que existiera una normativa que justificara su otorgamiento. Con lo anterior se incumplió el Artículo 8 inciso 3°, 4° y 5° de las Disposiciones Generales de Presupuesto. Por lo que deberá responder el señor JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ, Director Médico. Sobre esta responsabilidad, llama poderosamente la atención, al afirmar que se ha incumplido lo que regula el Artículo 8 incisos tercero, cuarto y quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Tal artículo fue derogado el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco según Decreto Legislativo 516 publicado en el Diario Oficial número 7 Tomo 330 del once de enero de mil novecientos noventa y seis. De tal forma, que de



130

imponerme la sanción respectiva, por un hecho que no está regulado previamente en la ley, se violentaría el Principio de Legalidad...". Por auto de las diez horas y veintidós minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez, fs. 42 se tuvo por parte al servidor actuante antes referido y se ordenó agregar la documentación presentada. **Segundo Escrito (fs. 46):** "Que de conformidad a resolución dictada a las diez horas y veintidós minutos del día catorce de septiembre del presente año, me ha prevenido que señale lugar para oír notificaciones, prevención que evacuo así: Señalo para oír y recibir notificaciones en Avenida Olímpica, Pasaje tres, casa ciento cuarenta y dos, Colonia Escalón, de esta ciudad, Departamento de San Salvador...". Por auto de las ocho horas y veinticinco minutos del día siete de diciembre de dos mil diez, fs. 47 se ordenó tener por evacuada la prevención efectuada al peticionario.

De folios 38 al 39, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MENDEZ**, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado del pliego de reparos que se encuentra en el presente juicio, de Auditoria Operativa u Operacional al Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, en la cual se detalla INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL MEDICO PARA ATENDER PACIENTES EN EL SERVICIO DE PENSIONADO, en el cual se hace referencia a que un Doctor, no obstante estar nombrado con plaza de Medico Residente prestó sus servicios como Medico en el área del Servicio de Pensionado durante el mes de mayo a diciembre del año dos mil siete a los pacientes KARLA SOFIA POLANCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 17618-07 Y MARIA JOSE SIGUENZA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 26997-07, incumpliendo con lo anterior el numeral 4 de la normativa Interna del Personal Médico para atender pacientes en el Servicio de pensionado. Al respecto debo aclarar que en el periodo comprendido de Junio a Diciembre del año dos mil siete, tal como lo pruebo con la Resolución Número ciento treinta y ocho, emitida el día dieciocho de Julio de dos mil tres, por el Medico Director Doctor José Eduardo Josa Gutiérrez, ejercía la jefatura del Departamento de Cirugía del referido Hospital y NO la jefatura del Servicio de Pensionado como se me atribuye, en donde realizaba una función de simple coordinación a solicitud del director del hospital, pero no tenía poder de decisión, ni de autoridad como las de un jefe, ya que todas las decisiones de dicho servicio eran tomadas por el Director del Hospital, ya que mis funciones se limitaban a coordinar la disponibilidad de los quirófanos, para los pacientes de pensionado y de Bienestar magisterial, además de realizar la calendarización de las llamadas de los Médicos que la dirección había autorizado para prestar sus servicios a los referidos pacientes, circunstancia que la puedo probar con la resolución ciento sesenta y tres, emitida el día once de Octubre de dos mil siete, por el Medico Director Doctor José Eduardo Josa Gutiérrez, en donde consta que mis funciones eran de coordinación y no de jefatura, por tanto, la responsabilidad que se me atribuye, no me corresponde, debido a que estaba subordinado a los lineamientos de las autoridades

administrativas y en ningún momento autoricé que el referido médico atendiera las pacientes antes mencionadas, porque dicha decisión no estaba comprendida dentro de mis facultades....". Por auto emitido a las diez horas y veintidós minutos del día catorce de septiembre de dos mil diez fs. 42, se tuvo por parte al servidor actuante ya mencionado y se ordenó agregar la documentación presentada.

V.-) Por medio de auto de fs. 56, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 58 quien en lo conducente manifiesta: "....." *Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. REPARO UNO (Hallazgo 1.1.1) PERSONAL DESEMPEÑO DIFERENTES FUNCIONES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO. De lo cual esta opinión fiscal es que no se han superado los el hallazgo y se han incumplido con la legislación, ya que no obstante manifiesta el cuentadante haber aportado la prueba en el juicio JC-42-2008-71a solicitud de reclasificación de plazas al Ministerio de Hacienda pero no consta en el presente juicio tal prueba por lo que no desvanece tal deficiencia ya que no consta la prueba correspondiente por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa correspondiente de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO DOS (Hallazgo 1.1.2) PRESTACION NO AUTORIZADA DE ALIMENTACION A EMPLEADOS DE SERVICIOS GENEALES; De lo cual esta opinión fiscal es que no hay incumplimiento a la legislación ya que esta se encuentra derogada por lo que se supera dicho hallazgo. REPARO NUMERO TRES (Hallazgo 2.1) INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL MEDICO PARA ATENDER PACIENTES EN EL SERVICIO DE PENSIONADO. De lo cual esta opinión fiscal es que según la prueba aportada en efecto demuestra que la plaza nominal es otra pero a partir del mes de septiembre, por lo que el incumplimiento se logra desvanecer a partir del mes de septiembre y no desde mayo que es señalado el hallazgo, por lo que deberá de procederse de manera porcentual a la imposición de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica....". En virtud de haberse incorporado certificación de algunos documentos de forma posterior a la emisión de la opinión fiscal, se ordenó a fs. 123, conceder nueva audiencia al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se pronuncie al respecto la que fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 125, quien en lo pertinente expone: "....." *Que esta representación fiscal hace la de audiencia POR SEGUNDA VEZ basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. De lo cual esta opinión fiscal de los reparos ya se emitió opinión en fecha veintisiete de abril del presenta año: y aunque se han presentado el cuentadante ha presentado la prueba no hace una explicación de cuál es el significado de esta o cuales son las causales que pretende desvanecer con la misma no obstante se presentó un listado de puesto nominales mas no los referidos en su escrito que son los del Ministerio de Hacienda; por lo que se sostiene la opinión que ya fue presentada en todos los reparos cuestionados.....

VI.) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título **“PERSONAL DESEMPEÑANDO DIFERENTES FUNCIONES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO”**. Referente a que existían treinta y nueve empleados que realizaban funciones diferentes a la plaza asignada. Reparo atribuido al señor **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Director Médico. De lo antes descrito, el reparado, sostiene que la condición mencionada no ha sido responsabilidad de su persona ya que data desde el año dos mil tres. Por otra parte, asegura haber realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda a fin de que las plazas fueran reclasificadas. Como medio probatorio ofreció documentación incorporado en otro Juicio de Cuentas. Para el **Ministerio Público Fiscal**, el reparo no se desvirtúa, debido a que el reparado en su defensa ha relacionado la realización de gestiones para la reclasificación de las plazas, sin embargo para la Fiscalía, no se aportó prueba que lo demuestre, la cual corre agregada en otro Juicio de Cuentas, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese mismo contexto, al emitir opinión en una segunda oportunidad, dicho Ministerio Público, señala que no obstante la prueba incorporada, el reparado no ha vertido explicación de lo que pretende desvanecer, ratificando su petición en cuanto a la imposición de multa. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La defensa del reparado se ha constituido en explicaciones mediante las que afirma haber realizado gestiones para la reclasificación de las plazas señaladas por el auditor, con lo que se confirma la veracidad de la condición reportada; y **b)** En respaldo de sus argumentos, el servidor actuante ofreció como medio probatorio la realización de compulsas en ciertos documentos incorporados en el Juicio de Cuentas JC-42-2008-, a fin de establecer que existió autorización de la reclasificación de plazas por parte de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Dirección del mencionado Hospital; en tal sentido y por ser lo procedente a fs. 47 se ordenó la práctica de

inspección debido a que la compulsa corresponde al cotejo de documentos y no era el caso de lo requerido por el reparado; no obstante dicha diligencia fue suspendida como consta en el acta de fs. 55, por no haberse hecho presente las partes procesales. Sin embargo, los Suscritos, para mejor proveer ordenaron a la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, certificara la documentación incorporada en el citado Juicio de Cuentas, la cual aparece a fs. 300 al 358, consistente en cuadros de detalle de plazas de ley de salarios a ser reclasificadas por cada establecimiento de salud, notas giradas al entonces Ministro de Salud y solicitud al Ministerio de Hacienda sobre reclasificación de plazas, entre otro, prueba documental mediante la cual se establece que el reparado desde el años dos mil siete inició gestiones para solventar la condición ya descrita. Por otro parte, en cuanto a lo sostenido por la Representación Fiscal en cuanto a que el reparado no ha puntualizado lo que pretendía establecer con el medio probatorio requerido, los Suscritos, determinamos que el servidor actuante en su primer escrito presentado, hace alusión a que las gestiones realizadas por su persona para solventar una condición que se venía dando de años y administraciones anteriores, era corroborable con la prueba ya descrita, extremo que ha logrado establecer de forma pertinente y eficaz por lo que se concluye que el presente reparo se desvirtúa. **REPARO DOS**, bajo el título ***“PRESTACION NO AUTORIZADA DE ALIMENTACION A EMPLEADOS DE SERVICIOS GENERALES”***, referente a que *la Administración del hospital proporcionó alimentación al personal de Servicios Generales en el año dos mil siete, sin que existiera una normativa que justificara su otorgamiento*. Reparo atribuido al señor **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Director Médico. En tal sentido el reparado en su defensa, señala que la normativa señalada como inobservada, específicamente el Art. 8 Inc. 3º, 4º, y 5º de las Disposiciones Generales del Presupuesto corresponde a Legislación derogada desde el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual argumenta que de imponérsele sanción por un hecho que no está regulado previamente en la Ley, se estaría violentando el Principio de Legalidad. Para el **Ministerio Público**, no existe incumplimiento a la legislación ya que esta se encuentra derogada, por lo que considera debe darse por superado el hallazgo. De lo antes expuesto **esta Cámara**, determina que en concordancia con lo expresado por las partes procesales, efectivamente la normativa invocada como incumplida obedece a legislación no vigente y aplicable, por lo que en respeto al debido proceso, derecho fundamental constitucionalmente protegido, que debe garantizarse a los justiciables, es procedente determinar que el reparo no subsiste. **REPARO TRES**, bajo el título ***“INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL MÉDICO PARA ATENDER PACIENTES EN EL SERVICIO DE***



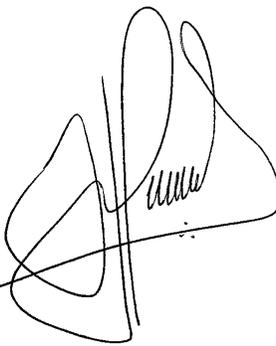
PENSIONADO” referente a que un médico no obstante estar nombrado en plaza de Médico Residente, prestó sus servicios en el Área de Servicio de Pensionado durante los meses de mayo a diciembre del año dos mil siete. Reparó atribuido al señor **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MENDEZ**, Jefe de Servicio de Pensionado. Sobre dicho particular, el reparado en su defensa expone que durante el período de junio a diciembre de dos mil siete, ejerció la jefatura del Departamento de Cirugía y no la Jefatura del Servicio de Pensionado; en ese sentido, detalla las funciones realizadas, aludiendo que no tenía poder de decisión ni autoridad ya que todas las ordenes emanaban de la Dirección del Hospital. Por otra parte, afirma no haber autorizado a ningún médico para que ejerciera lo que se señala en el reparo. Como prueba de descargo ha presentado los documentos de fs. 40 al 41. Por su parte, el **Ministerio Público**, en su opinión de mérito hace referencia a que con la prueba aportada por el servidor actuante, éste ha demostrado la plaza nominal que ejercía; no obstante señala, que debe procederse de manera porcentual la imposición de la multa, ya que éste debe responder por lo que corresponde a partir del mes de septiembre, sin citar dicha profesional a que año quiere referirse. De lo anterior **los Suscritos**, determinamos que como resultado de la valoración a la prueba documental presentada por el servidor actuante, mediante la cual pretende respaldar sus argumentos en el sentido que en el periodo mencionado en el reparo no se desempeñaba en el cargo de Jefe de Servicio de Pensionado del referido nosocomio, se ha establecido de acuerdo a las resoluciones números 138 y 0163 de fechas dieciocho de julio de dos mil tres y once de octubre de dos mil siete, respectivamente, emitidas por el entonces Director del Hospital, que contienen asignación de funciones a ciertos profesionales, las cuales corren agregados a fs. 40 y 41, que dicho servidor actuante fue asignado Ad Honorem en funciones de Jefe del Área de Cirugía, a partir del uno de septiembre de dos mil tres y en funciones de Coordinador Médico del Convenio de Bienestar Magisterial y Área de Pensionado, desde el uno de junio de dos mil siete. A tenor de lo anterior se concluye que dicho reparado ha comprobado no haber ejercido el cargo de Jefe del Servicio de Pensionado como se cita en el hallazgo que dio origen al presente reparo, por lo cual éste se desvirtúa.

✦ **POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRANSE DESVANECIDAS LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, contenidas en los **REPAROS**

UNO, DOS Y TRES, en consecuencia **ABSUÉLVENSE**, a los señores: Doctor **JOSÉ EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Director Médico y **ROBERTO ENRIQUE GUILLEN MENDEZ**, Jefe de Servicio de Pensionado, en virtud de las razones plasmadas en el considerando anterior. **II-) APRÚEBASE** la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos en relación al Informe de Auditoría Operativa que generó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


Exp. JC-105-2009-6
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 20-DE-UJC-7-10.
Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil once, agregada de folios 129 a folios 132 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-105-2009-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 20-DE-UJC-7-10.
Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA AL HOSPITAL
NACIONAL "JORGE MAZZINI VILLACORTA", DE
SONSONATE, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2007.**

SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
RESUMEN EJECUTIVO	1
I INTRODUCCION	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
1. OBJETIVO GENERAL	2
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
III PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	4
V CONCLUSION GENERAL	9



RESUMEN EJECUTIVO

Al efectuar la Auditoría Operativa u Operacional, al Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta" de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero 31 de diciembre de 2007, con la finalidad de evaluar si la gestión institucional se realizó con eficiencia, eficacia, efectividad y economía, determinamos que la Dirección del Hospital realizó su mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos y metas programadas, sin embargo, se identificaron algunas observaciones, que se detallan en el Informe agrupándolas por Áreas, en la forma siguiente:

1. Área de Gestión Administrativa, Conservación y mantenimiento

- Personal desempeñando diferentes funciones a las de su nombramiento.
- Prestación no autorizada de alimentación a empleados de Servicios Generales del Hospital

2. Área de Gestión Financiera.

- Incumplimiento a la Normativa Interna de Pensionado al permitir que un Médico Residente prestara servicios en el Área de Pensionado.

Es importante mencionar, que al ser corregida la causa de dichas observaciones, permitirá fortalecer el Control Interno, así como cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.



Señor
Director del Hospital "Jorge Mazzini Villacorta",
de Sonsonate.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Operativa u Operacional, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-050/2008, de fecha 16 de junio de 2008, para realizar Auditoría Operativa al Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva de la gestión realizada por la Administración del Hospital, con el fin de determinar el adecuado uso de los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, cuidando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante la prestación de servicios a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas.
- b) Comprobar que el Hospital cuenta con un Plan Estratégico Institucional, que permita establecer Planes Operativos y un adecuado Plan de Trabajo en cada área y departamento, así como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.



- c) Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.
- d) Constatar que el Hospital, haya involucrado dentro de sus procesos administrativos y operativos, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.
- e) Evaluar el cumplimiento de los Planes de Trabajo y Operativos en cada uno de los departamentos y áreas del Hospital y verificar el cumplimiento de leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas, y normas internas, instructivos, actas y otras disposiciones legales aplicables a la entidad.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucionales e indicadores establecidos, su sistema de Control Interno, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos la auditoría con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Con base a las observaciones identificadas en el desarrollo de la auditoría, la administración tomó acciones para superarlas, obteniéndose los logros siguientes:

1. En el área de Almacén, se tomaron medidas de protección a la alcantarilla del desagüe para aislarlo del acceso de los roedores.
2. Fortalecimiento de los procesos administrativos.



3. Ordenamiento del archivo de la documentación contable en un lugar adecuado.
4. Se está aplicando el proceso normado de esterilización a los materiales reutilizables y contaminados con material biológico, utilizando ampolla con bacilos que comprueba que el autoclave está funcionando correctamente.
5. Dotación de Equipo de Seguridad y protección como mascarillas, guantes, y gabachas para el personal que labora en el Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED).
6. Elaboración de Actas de Recepción, Actas de Supervisión y Monitoreo al Departamento de Almacén al momento de recepcionar los productos adquiridos, Actas de Existencia e Inventarios por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
7. La Dirección del Hospital gestionó ante la Dirección Regional de Salud y Secretaría de Estado, la contratación de Médicos Radiólogos para dar cumplimiento al 100% de lectura de Placas a pacientes de Emergencia, Consulta Externa y los diferentes servicios de hospitalización.

IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

Con base en los procedimientos de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. GESTION ADMINISTRATIVA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

1.1 HALLAZGOS

1.1.1 PERSONAL DESEMPEÑANDO DIFERENTES FUNCIONES A LAS DE SU NOMBRAMIENTO

Verificamos que 39 empleados están realizando funciones diferentes a la plaza asignada, según detalle en **Anexo**.

El Art. 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en su Art. 111 establece: "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación



indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones.

No obstante, cuando las necesidades del servicio lo demanden, podrá destacarse personal de una dependencia a otra, en cualquier lugar de la República, siempre que el tiempo de permanencia no sea mayor de seis meses, excepto en el caso del Personal del Ministerio de Educación, que podrá ser hasta por un año; asimismo podrá destacarse personal en el extranjero por un tiempo de permanencia de un año prorrogable, de una sede diplomática a otra, o del exterior a Cancillería, en este último caso, previa autorización del Presidente de la República"

La deficiencia se originó porque el Director autorizó que el personal señalado fungiera en plazas diferentes a la de su nombramiento oficial.

Como consecuencia, podría incurrirse en responsabilidades por salarios pagados en contravención a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 23 de septiembre de 2008, el Director del Hospital explicó: "En cuanto a esta observación les manifiesto que esta Dirección esta consciente de la necesidad de que todos los recursos desempeñen las funciones por lo cual han sido contratados, pero las necesidades en los servicios de nuestro nosocomio son grandes, y lamentablemente el presupuesto asignado al Hospital no nos permite a nosotros como Institución poder reclasificar a cada uno de los empleados de acuerdo a sus funciones y así a la vez asignarles un salario acorde a las mismas, ya que el asignarle las funciones acorde a su nombramiento significaría una deficiencia en la prestación de los servicios prestados a nuestros usuarios. Es importante destacar que desde que asumí el cargo como Médico Director de la Institución en el año 2004, he venido realizando las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, con el fin de poder solventar esta situación, ya que el personal señalado es una herencia recibida de administraciones anteriores, ya que el personal señalado tiene varios años de venir en esta situación. En el año 2006, realicé las gestiones ante el Ministerio de Salud, solicitando la reclasificación de plazas, para el Ejercicio Fiscal del 2007, pero no recibimos respuesta a nuestra petición. Asimismo, en el año 2007, con el nacimiento de la Región Occidental de Salud logramos solventar un buen número de Nombramiento de personal que realizaba funciones diferentes a su nombramiento, y al mismo tiempo se realizaron nuevamente las gestiones ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda para que nos autorizaran las reclasificaciones del personal para el Ejercicio Fiscal del año 2008, nuevamente



no se obtuvo respuesta a nuestra petición, en la forma que nosotros esperábamos, ya que solamente nos reclasificaron las plazas de Jefe de Departamento Financiero Contable a Jefe Depto. de Recursos Humanos y la de Jefe Depto. de

Recursos Humanos a Técnico Administrativo, las cuales fueron autorizadas en la Ley de Salarios del año 2008, en donde aparecen reflejadas. En el año 2008, nuevamente he realizado las gestiones para que me autoricen la reclasificación del personal que desempeña funciones diferentes a su nombramiento para el Ejercicio Fiscal del año 2009. (Se anexan las copias de las gestiones realizadas en los diferentes años.)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta proporcionada por la administración, confirma el Hallazgo de Auditoría, y además esta deficiencia ya ha sido cuestionada en auditorías anteriores por tal razón no se desvanece.

1.1.2 PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DE ALIMENTACIÓN A EMPLEADOS DE SERVICIOS GENERALES

Comprobamos que la administración del hospital proporcionó alimentación al personal de Servicios Generales en el año 2007, sin que exista una normativa que justifique su otorgamiento.

El Art. 8 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, parte II, relativa a Instituciones Oficiales Autónomas y Hospitales, establece lo siguiente: "Los administradores de los Centros Asistenciales de la República, no tendrán derecho a que dichas instituciones les suministren alimentación". El inciso terceró, señala: "Las Direcciones de los Hospitales y Centros de Salud, con autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, determinarán en casos de emergencia, los empleados que tengan derecho a que la institución les suministren alimentación". El inciso quinto, determina: "Los empleados encargados de suministrar alimentación en los mencionados establecimientos responderán pecuniariamente por la falta de cumplimiento de lo estipulado en los incisos anteriores".

La deficiencia se originó porque el Director del Hospital no ha dado cumplimiento a las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Como consecuencia, durante el ejercicio 2007, se incrementaron los gastos de funcionamiento del Hospital, en detrimento del patrimonio Institucional.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 26 de septiembre de 2008, el Director del Hospital menciona: "La alimentación, que se proporciona al personal de Servicios Generales, es en carácter de prestación laboral, debido a que dicho personal es considerado como personal doméstico, cumpliendo con uno de los parámetros contemplados en el numeral 4, del Artículo 8, de las Disposiciones Generales de Presupuesto en el apartado de Hospitales.

A la fecha no existen normas, políticas, procedimientos o lineamientos internos, que regulen la prestación de alimentación, de la cual goza el personal de servicios generales, la base legal sobre la cual se fundamenta esta prestación es el numeral 4, del Artículo 8, de las Disposiciones Generales de Presupuestos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la respuesta proporcionada por la administración no está debidamente fundamentada, ya que entre los parámetros contemplados en el inciso cuarto del Artículo 8 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se refieren a que únicamente recibirán alimentación las personas que ganen menos de Doscientos Sesenta Colones y que sea considerado como personal doméstico, pero no hay ningún empleado que gane menos de Doscientos Sesenta Colones, y no existen los parámetros para determinar quienes son considerados como personal domestico, por consiguiente, la observación no se desvanece.

1. 2 CONCLUSION DEL ÁREA

De acuerdo a los procedimientos desarrollados en el Área de Gestión Administrativa, Conservación y Mantenimiento concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la administración del Hospital, tome decisiones que permitan realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

2. GESTION FINANCIERA

2.1 INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL MÉDICO PARA ATENDER PACIENTES EN EL SERVICIO DE PENSIONADO.

Comprobamos que un Doctor, no obstante de estar nombrado con la plaza de Médico Residente prestó sus servicios como médico en el Área de Servicio de



Pensionado durante los meses de Mayo a Diciembre de 2007 a los siguientes pacientes:

Nombre del Paciente	No. Expediente
Karla Sofía Polanco	17618-07
Maria José Sigüenza	26997-07

El numeral 4 de la Normativa Interna del Personal Médico para Atender Pacientes en el Servicio de Pensionado, establece: "Todo médico que ocupe plaza de Residente y de Interno no podrá ingresar pacientes al Pensionado y en caso de presentarse uno al servicio de Emergencia sin médico tratante tendrá la obligación de informar al Pensionado para que de allí se llamen al médico de turno, según listado que se hará llegar por cada especialidad. Se prohíbe a médicos residentes llamar a médicos fuera de ese listado".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Servicio de Pensionado, permitió que un Médico Residente prestara sus servicios particulares a pacientes en el área de pensionado.

Como consecuencia, puede incurrirse en responsabilidad por incumplimiento a la normativa interna del Servicio de Pensionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 18 de septiembre de 2008, el Jefe de Servicio de Pensionado expresó: "Al respecto quiero manifestarle que el servicio de pensionado lo pueden ocupar todos los médicos de staff que trabajan en el hospital, y al Dr. Edwin Orlando Gutiérrez en resolución No.112 con fecha 26 de julio del 2007 se le resolvió asignarle funciones como médico especialista y coordinador del área de emergencia pediátrica a partir del 16 de abril del 2007, por lo que desde esa fecha no tiene funciones de residente si no que de medico de staff. Debo agregar que el Dr. Edwin Orlando Gutiérrez tiene diploma de medico peditra extendido por el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas presentadas por el Jefe de Servicio de Pensionado, no desvanece la observación debido a que el doctor Edwin Orlando Gutiérrez Peñate, poseía durante el año 2007 plaza de Médico Residente I (Becario), según contrato No. 005/2007, a partir del 10 de abril al 31 de diciembre de 2007, y la normativa

establece que todo médico que ocupe plaza de Residente y de Interno no podrá ingresar pacientes al Pensionado.

2. 2 CONCLUSIÓN DEL ÁREA

De acuerdo a los procedimientos desarrollados en el Área Financiera concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que la administración del Hospital, tome decisiones que permitan realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

V. CONCLUSIÓN GENERAL

Con base en los resultados obtenidos, concluimos que excepto por las observaciones identificadas, la gestión de la entidad se efectuó con eficiencia, eficacia, efectividad y economía.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa, efectuada al Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta", de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo a la Dirección del mismo, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de noviembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO



	Nombre del empleado	Cargo	
		Nominal	Funcional
1	Acosta Díaz Alfredo Antonio	Auxiliar de Servicio	Motorista
2	Alvarez Blanco de Dubón, Veirus Marisol	Auxiliar de Estadística(Hospital)	Trabajadora Social
3	Cáceres Bran, Manuel Alonso	Ordenanza	Encargado de Activo Fijo
4	Cárcamo, José Edgardo	Jefe de Departamento servicios Generales(Hospital Regional y Departamental)	Asesor Jurídico
5	Chávez Nolasco de Fuentes, Cecilia Isabel	Enfermera Supervisora Hospitalaria	Enf. Jefe de Depto. de Enf.(Hosp., Reg. Y Dental).
6	Cortez Osmin Alexander	Motorista II	Coord. Depto. de Transporte
7	Cruz Cruz, Lorena Elizabeth	Auxiliar Administrativo I	Auxiliar de Almacén I
8	Erazo de Villena, María Luisa	Auxiliar de Almacén	Trabajadora Social
9	Figueroa López, Mirian Edith	Auxiliar Administrativo I	Auxiliar de Personal I
10	Galicia, René Maclín	Auxiliar de Servicio	Obrero de Mantenimiento
11	Girón Barrientos, Martha Izabeth	Ordenanza	Auxiliar de Servicio
12	González Torres de Rogel, María Isabel	Auxiliar de Personal I (Nivel Regional y Hospitalario)	Psicologo
13	Hernández González de Merlos, Odilia	Costurera (Hospital)	Colectora
14	Hernández Sánchez de Gómez Mercedes del Rosario	Coordinador de Centro de Computo	Auxiliar Financiero (Encargado de presupuesto)
15	Maravilla de González, María Guadalupe	Tesorero Institucional	Auxiliar Financiero
16	Marín Valenzuela, Gloria del Carmen	Telefonista - Conmutador	Secretaria(Consulta Externa)
17	Martínez Pineda, Miguel Ángel	Auxiliar de Servicio	Motorista
18	Mendoza Alvarado de Toledo, Roxana Elizabeth	Secretaria III	Auxiliar de Personal I
19	Méndez Mata de Puquirre, Elba Estela	Cocinero	Secretaria
20	Montes Zeledón, Sonia Elizabeth	Telefonista - Conmutador	Secretaria I
21	Morán Chacón, Sonia Elizabeth	Auxiliar de Personal	Auxiliar Financiero
22	Morán Colocho, José Sigfredo	Portero Vigilante	Motorista
23	Morán, Juan Francisco	Auxiliar de Servicio	Obrero de Mantenimiento I
24	Murcia Arevalo, María Argelia	Auxiliar de Servicio	Secretaria
25	Ochoa Linares, William Alberto	Auxiliar de Servicio	Motorista
26	Olivio Nemeses, Pilar	Cocinero	Auxiliar de Farmacia
27	Ordóñez Ayala, José Oscar	Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental	Jefe de Mantenimiento
28	Pilia de Iriondo, Carmen Edelmira	Técnico en Farmacia	Coordinador Centro de Computo
29	Portillo Rauda de Sarceño, Alma Marisol	Auxiliar de Compras	Auxiliar Financiero
30	Rivera Linares, Karen Marisol	Auxiliar de Estadística (Hospital)	Auxiliar de Personal I
31	Sorpas Menjivar de Bermúdez, Ana Patricia.	Enfermera jefe de unidad hospitalaria	Enfermera hospitalaria
32	Serrano Rosales, Virginia Margarita	Auxiliar de Compras	Jefe de suministros hospital Regional y Deptal.
33	Torres Castro, Adda Erlinda	Auxiliar de Farmacia	Secretaria I
34	Valle Arevalo, Blanca Estela	Enfermera Hospitalaria	Enfermera jefe de Unidad Hospitalaria.
35	Viscarra, Victoria del carmen	Cocinero	Auxiliar de Compras y suministros
36	Zopeda, Lucrecia Otilia	Auxiliar de Personal	Auxiliar de Estadística (Hospital)
37	Rodriguez González, Germán Amado	Jefe Sección Auxiliares de Servicio(Hospital)	Portero Vigilante
38	González Sánchez, Cristina Elizabeth	Auxiliar Financiero	Contador de Hospital
39	Ramos Grijalva, Julieta Elizabeth	Contador de Hospital	Tesorero institucional